



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	María Estela León Triana
Demandados	Hrs de Jorge Quiroga Jiménez (q.e.p.d)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00057-00
Providencia	Auto sustanciación #70
Decisión	Requiere apoderado

Una vez allegado el memorial del apoderado de la parte actora, se entiende surtida una parte de la notificación de la demandada YICELA QUIROGA, el día 02 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es el citatorio, menester recordarle que la notificación debe surtirse en dos momentos, citatorio y posteriormente la notificación por aviso conforme al artículo 292 ibidem. Por ello es necesario que se efectuó la notificación por aviso para entender como notificada a la demandada.

Ante su escrito se evidencia la existencia de otros herederos que hasta el momento no son partes del proceso, señores FREDY QUIROGA Y JURY QUIROGA con tal fin y atendiendo que se encuentran notificados de igual manera al mismo domicilio, el Despacho procede a vincular a los señores mencionados en calidad de hijos del cujus. Se reitera que la notificación debe surtirse conforme los artículos 291 y 292 ibidem.

Igualmente, no es posible atender su solicitud de entender a los demandados notificados bajo la figura de conducta concluyente tal como lo estipula el artículo 301 del Código General del Proceso toda vez que no existe ningún de poder presentado por los demandados o en su defecto manifestación expresa del conocimiento del auto admisorio, requisitos esenciales de la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez